

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2022-00244

DEMANDANTE: LIGIA CAÑÓN PINEDA

**DEMANDADO: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES
DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR**

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 14 de diciembre de 2023

Hora: 02:49pm a 03:12pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: LIGIA CAÑÓN PINEDA

APODERADO DEMANDANTE: JONATHAN JAVIER BONILLA JEREZ

APODERADO DEMANDADO: LUIS MIGUEL DIAZ REYES

REPRESENTANTE LEGAL: CLAUDIA MARCELA LINARES

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ACUERDO CONCILIATORIO

El día de hoy se aprobó el acuerdo conciliatorio a que han llegado la demandante señora **LIGIA CAÑÓN PINEDA** y la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR** por medio de su representante legal **CLAUDIA MARCELA LINARES**, por tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

El demandado **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR** se compromete a reconocer y pagar a favor del demandante la suma neta de ciento diez millones de pesos m/cte \$110.000.000, pagadera pagadera en dos cuotas así:

- La primera el día 14 de diciembre de 2023, por la suma de ochenta millones de pesos m/cte (\$80.000.000).
- La segunda el día 15 de diciembre de 2023, por la suma de treinta millones de pesos m/cte (\$30.00.000).

Valores que serán pagados a través de transferencia bancaria, de la siguiente manera:

- La primera cuota será pagada el día de hoy, así: la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000** a la cuenta de ahorros número No. 0570009670640532 del Banco Davivienda, cuyo titular es la señora **LIGIA CAÑÓN PINEDA** identificado(a) con CC 40386946, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000** a la cuenta de ahorros número No. 65060790234 del Banco Bancolombia, cuyo titular es la señora **LIGIA CAÑÓN PINEDA** y la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS \$30.000.000** a favor de la señora **JOY ESTEFANIE MARGFOY CAÑÓN**, hija de la demandante, identificado(a) con CC 1020808090, a la cuenta de ahorros número 20735817113 del Banco Bancolombia.
- La segunda cuota, el 15 de diciembre de 2023, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS \$30.000.000** a favor de la señora **JOY ESTEFANIE MARGFOY CAÑÓN**, hija de la demandante, a la cuenta de ahorros número 20735817113 del Banco Bancolombia.

Se impuso cláusula acceleratoria para que sea activado en caso de incumplimiento, así sea de la primera cuota.

En virtud de lo anterior se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

Se advirtió que esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

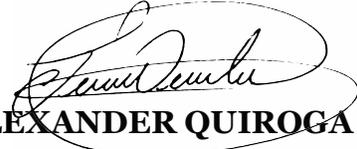
Se ordenó la terminación del proceso y no se impuso condena en costas

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2022-00244

DEMANDANTE: LIGIA CAÑÓN PINEDA

**DEMANDADO: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES
DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR**

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 14 de diciembre de 2023

Hora: 02:49pm a 03:12pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: LIGIA CAÑÓN PINEDA

APODERADO DEMANDANTE: JONATHAN JAVIER BONILLA JEREZ

APODERADO DEMANDADO: LUIS MIGUEL DIAZ REYES

REPRESENTANTE LEGAL: CLAUDIA MARCELA LINARES

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Se agotó la etapa de conciliación de conformidad con el artículo 77 del CPT y SS

DECISIÓN:

PRIMERO: APROBAR acuerdo conciliatorio a que han llegado la demandante señora **LIGIA CAÑÓN PINEDA** y la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR** por medio de su representante legal **CLAUDIA MARCELA LINARES**, por tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

El demandado **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR GALVEZ** se compromete a reconocer y pagar a favor del demandante la suma neta de ciento diez millones de pesos m/cte \$110.000.000, pagadera pagadera en dos cuotas así:

- La primera el día 14 de diciembre de 2023, por la suma de ochenta millones de pesos m/cte (\$80.000.000).
- La segunda el día 15 de diciembre de 2023, por la suma de treinta millones de pesos m/cte (\$30.00.000).

Valores que serán pagados a través de transferencia bancaria, de la siguiente manera:

- La primera cuota será pagada el día de hoy, así: la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000** a la cuenta de ahorros número No. 0570009670640532 del Banco Davivienda, cuyo titular es la señora **LIGIA CAÑÓN PINEDA** identificado(a) con CC 40386946, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000** a la cuenta de ahorros número No. 65060790234 del Banco Bancolombia, cuyo titular es la señora **LIGIA CAÑÓN PINEDA** y la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS \$30.000.000** a favor de la señora **JOY ESTEFANIE MARGFOY CAÑÓN**, hija de la demandante, identificado(a) con CC 1020808090, a la cuenta de ahorros número 20735817113 del Banco Bancolombia.
- La segunda cuota por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS \$30.000.000** a favor de la señora **JOY ESTEFANIE MARGFOY CAÑÓN**, hija de la demandante, a la cuenta de ahorros número 20735817113 del Banco Bancolombia.

Se impuso cláusula aceleratoria para que sea activado en caso de incumplimiento, así sea de la primera cuota.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

TERCERO: Esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Se ordena la terminación del proceso, por Secretaría sùrtanse las anotaciones de rigor.

QUINTO: En respeto de la voluntad de las partes, sin costas en el presente proceso.

SEXTO: Se autoriza la elaboración de acta adicional donde quedará contenido los términos del acuerdo celebrado.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copie el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación:

Enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e695be9f-a4e5-4ec8-aa30-1f559c0931c7?vcpubtoken=9f07214a-b2df-4027-a3df-d54359389c34>

El juez

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO